



## TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

### ACTA NÚMERO 45 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**Magistrado Presidente:** Buenas tardes, siendo las doce horas con treinta minutos del día siete de julio del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existente en el estado de Sonora, para prevenir la trasmisión del covid-19.-----  
Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de *quorum* legal.-----

**Secretario General:** Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión vía videoconferencia, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a esta sesión.-----

**Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** Presente y conectada a la sesión.-----

**Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** Presente y conectado a la sesión.--

**Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** Presente y conectado a la sesión.-----

Magistrado Presidente, le informo que se encuentra integrado el *quorum* para sesionar válidamente.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias, en consecuencia, con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asuntos en resolución.-----

**Secretario General:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que serán objeto de resolución los expedientes con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

EXPEDIENTE	PROMOVIDO	AUTORIDAD RESPONSABLE
RQ-PP-06/2021	PARTIDO POLÍTICO MORENA	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE BACERAC, SONORA
RQ-SP-07/2021	PARTIDO POLÍTICO MORENA	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPACHE, SONORA
RQ-TP-08/2021	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AGUA PRIETA, SONORA
RQ-PP-11/2021	PARTIDO POLÍTICO MORENA	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ÁLAMOS, SONORA

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor.-----

Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

-----**RQ-PP-06/2021**-----

**Magistrado Presidente:** Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en primer término, identificado bajo número de expediente **RQ-PP-06/2021**, mismo que someto a consideración y aprobación de este pleno.---

**Secretario General:** Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, relativo al Recurso de Queja con clave **RQ-PP-06/202**, promovido por el partido político Morena, en contra de “la declaración de validez de la elección y por tanto el otorgamiento de la constancia respectiva en el municipio de Bacerac, Sonora, emitida por el respectivo consejo electoral municipal, a favor de la formula postulada por la coalición “va por sonora” conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.-----

En el proyecto se propone declarar **infundado** el agravio único expresado y confirmar el acto impugnado.-----

Lo anterior, a juicio del ponente, carecen de sustentación fáctica y jurídica los argumentos que construye el partido inconforme en su afán de justificar que la determinación del Consejo Municipal Electoral de Bacerac, Sonora, que realizó el computo municipal y expidió la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, a favor de la planilla postulada por la coalición parcial integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, riñe con el orden jurídico, al actualizarse la causal de nulidad prevista en el artículo 319 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; ello en virtud de que obra en autos copia certificada de la “ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECONTEO DE CASILLA BÁSICA Y CASILLA CONTIGUA”, del día siete de junio de dos mil veintiuno, levantada por el Consejo Municipal Electoral de Bacerac, Sonora, de cuyo contenido se desprende que fueron nuevamente computadas la totalidad de las casillas instaladas, siguiéndose las directrices del artículo 245, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Lo que se robustece con lo asentado en el acta número 10, correspondiente a la “SESIÓN ESPECIAL DE COMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE BACERAC

SONORA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE JUNIO DEL 2021”; pruebas a las que se les confiere valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 331 de la ley estatal en cita.-----

En este tenor, debe concluirse que las inconsistencias o errores advertidos en las actas de escrutinio y cómputo de dichas casillas, fueron ya subsanadas por la autoridad responsable al llevar a cabo su nuevo escrutinio y cómputo, por lo que aquéllas dejaron de tener efectos jurídicos.-----

Asimismo, una razón más para declarar **infundadas** las alegaciones formuladas por el actor, deviene del hecho de que, este Tribunal advierte que, en esta instancia, no controvierte de manera directa la validez de los resultados consignados en el “*ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECONTEO DE CASILLA BÁSICA Y CASILLA CONTIGUA*” y en el “*ACTA NÚMERO 10 SESIÓN ESPECIAL DE COMPUTO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE BACERAC SONORA*”, y que dieron sustento a la votación final asentada en el acta de escrutinio y cómputo municipal, de ocho de junio de dos mil veintiuno, y solo insiste en que existen irregularidades en los resultados o datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo elaboradas por las mesas directivas de casillas.-----

Situación que, como ya se resaltó, resulta equivocada, al tratarse de documentos sobre los que no se determinó el resultado final de la elección y que, además, se insiste, quedaron sin efecto, al ser sustituidos los números consignados en la nueva acta, levantada con motivo del nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa; de ahí que el agravio deba declararse **infundado**.-----

En este contexto, debe declararse infundados los argumentos que conforman el agravio único expresado por el actor, por ende, confirmarse los actos impugnados.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias Secretario, pongo a consideración del pleno el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

**Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** Gracias Presidente, de mi parte no hay comentarios.-----

**Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** De la misma manera, gracias, ya fueron comentados las observaciones pertinentes previamente, ya fueron tomadas en cuenta en el proyecto, gracias.-----

**Magistrado Presidente:** Bien, si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

**Secretario General:** con su venia Presidente, conforme a la fracción V de artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.-----

• **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor del proyecto.---

• **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----

• **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor.-----

**Secretario General:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con clave **RQ-PP-06/2021**, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias. En consecuencia, en el expediente identificado con clave **RQ-PP-06/2021** se resuelve:-----

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, se estima **infundado** el agravio expuesto por el partido político Morena, por conducto de su Representante Propietario, en consecuencia:-----

**SEGUNDO. Se confirma** en todos sus términos el cómputo municipal, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de Bacerac, Sonora, a favor de la planilla postulada por la coalición parcial denominada "Va x Sonora", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, emitidos todos por el Consejo Municipal respectivo.-----

Notifíquese.-----

-----**RQ-SP-07/2021**-----

**Magistrado Presidente:** Continuando con el orden del día, de nueva cuenta instruyo al Secretario General para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en segundo término, correspondiente al número de expediente **RQ-SP-07/2021**, mismo que somete a consideración y aprobación de este pleno, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro.-----

**Secretario General:** Magistrado Presidente, atento a su instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro, relativo al Recurso de Queja con clave **RQ-SP-07/2021**, promovido por el C. **Darbé López Mendivil**, en su carácter de representante propietario del partido **Morena** registrado ante el IEE y PC, en contra ***“del Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento de Tepache, Sonora, así como la declaración de validez de la elección y por lo tanto la expedición de la constancia de mayoría emitida por el Consejo Municipal Electoral, a favor de la planilla postulada por la coalición “Va por Sonora”*”**.-----

En el proyecto, se propone declarar **infundado** el agravio planteado por el actor, bajo los siguientes razonamientos:-----

El promovente solicita la nulidad de la votación recibida en la casilla 295 Básica, puesto que afirma que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 319, párrafo primero, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, consistente en *“haber mediado error o dolo manifiesto en el cómputo de votos, que modifique substancialmente el resultado en la votación en casilla”*, y en consecuencia, al haberse instalado dos casillas en dicho municipio, y una casilla representa el cincuenta por ciento de la votación, pretende que sea declarada la nulidad de la elección.-----

En relación con la votación recibida en la casilla impugnada, de las constancias que obran en autos, se advierte que los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo son plenamente coincidentes entre sí, sin que se logre acreditar la existencia de error o dolo manifiesto, menos aún, que se modifique substancialmente el resultado de la votación en la casilla.-----

En ese sentido, es que al tratarse de un dato complementario el señalado por el actor, no resulta suficiente para decretar la nulidad pretendida.-----

Por lo tanto, al no haberse acreditado la causal de nulidad invocada, resulta improcedente la solicitud relativa a decretar la nulidad de la elección, por depender ésta de la determinación relativa a la casilla en particular.-----

En consecuencia, se propone declarar infundado el agravio planteado, así como confirmar el Cómputo Municipal de la Elección, la declaración de

validez correspondiente, así como la entrega de la constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Municipal de Tepache, Sonora.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

**Magistrado Presidente:** Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

**Secretario General:** Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

**Secretario General:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **RQ-SP-07/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias, En consecuencia, en el expediente **RQ-SP-07/2021**, se resuelve:-----

**PRIMERO.** Por lo expuesto en el considerando QUINTO del presente fallo, se declara infundado el agravio hecho valer por el ciudadano Darbé López Mendívil, representante propietario del partido Morena; en consecuencia:

**SEGUNDO.** Se CONFIRMA en todos sus términos el Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento de Tepache, Sonora, así como la declaración de validez de la elección y por lo tanto la expedición de la constancia de mayoría y validez emitida por el Consejo Municipal Electoral del referido municipio, a favor de la planilla postulada por la coalición conformada por los partidos políticos PRI-PAN y PRD.-----

Notifíquese.-----

-----**RQ-TP-08/2021**-----

**Magistrado Presidente:** Ahora bien, instruyo al Secretario General, para que dé cuenta del proyecto de resolución identificado bajo el expediente **RQ-TP-08/2021**, mismo que somete a consideración y aprobación de este Pleno la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo.-----

**Secretario General:** Atento a su instrucción Magistrado Presidente, doy cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, relativo al recurso de queja bajo número de expediente **RQ-TP-08/2021**, promovido por el **Partido Encuentro Solidario** en contra de la ***“Declaración de Validez de la elección de Ayuntamiento del municipio de Agua Prieta, Sonora y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría emitida por el Consejo Municipal Electoral del mismo municipio, a favor de la planilla postulada por el partido político MORENA”***.-----

En el proyecto, se propone declarar infundados los agravios expuestos, debido a que, se considera que el candidato electo a Presidente municipal no requería separarse de su encargo al contender bajo el supuesto de elección consecutiva, porque la norma constitucional local exceptúa de dicha regla a quienes opten por ese supuesto, sin que este Tribunal pueda interpretarla de otra forma que restrinja en mayor medida de manera injustificada el derecho a ser votado del referido candidato.-----

Por otro lado, el fungir como Presidente municipal, por sí mismo, no genera una ventaja en la contienda electoral ya que, lejos de presentarse como una, ello permite al candidato que solicita la reelección presentarse ante la ciudadanía como la opción de la continuidad, lo cual correlativamente permite a los electores premiar o castigar electoralmente.-----

Asimismo, contrario a lo expuesto por el agravista, la normatividad aplicable sí prevé mecanismos para impedir la indebida utilización del encargo para fines electorales, como lo establecido en el artículo 134 de la Constitución general y el artículo 275 de la ley electoral local. De ahí que el hecho de que las y los presidentes municipales que pretendan contender bajo el esquema de elección consecutiva, por sí mismo, no implica que puedan utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad para influir en la contienda electoral.-----

Finalmente, se estima que no se actualizan las causales de nulidad previstas en el artículo 320, fracciones VIII y XI de la ley electoral local, porque sus alegaciones se tratan de meras afirmaciones sin sustento y parte de una premisa falsa al asumir que, al fungir o haber fungido previamente como Presidente municipal, en los términos que menciona, se traduce en desvío de recursos o la coacción al voto.-----

Por tanto, se propone confirmar en sus términos los actos impugnados.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

**Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** Gracias Presidente, tampoco tengo comentarios.-----

**Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** de la misma manera, es mi propuesta.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias. Si no existe mayor comentario, instruyo al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.----

**Secretario General:** Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor de mi propuesta.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

**Secretario General:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **RQ-TP-08/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias. En consecuencia, en el expediente **RQ-TP-08/2021** se resuelve:-----

**ÚNICO.** Por lo razonado en el punto Considerativo QUINTO, SE CONFIRMA en sus términos la Declaración de Validez de la elección de Ayuntamiento del municipio de Agua Prieta, Sonora y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría emitida por el Consejo Municipal Electoral del mismo municipio, a favor de la planilla postulada por el partido político MORENA.-----

Notifíquese.-----

-----**RQ-PP-11/2021**-----

**Magistrado Presidente:** Continuando con el orden del día, solicito al Secretario General para que dé cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al número de expediente **RQ-PP-11/2021**, mismo que someto a consideración y aprobación de este pleno.-----

**Secretario General:** Magistrado Presidente, atento a su instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, relativo al Recurso de Queja con clave **RQ-PP-11/2021**, promovido por el **Partido Político Morena** en contra del ***“Acta de Compuo Municipal, la declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría correspondiente ayuntamiento de Álamos Sonora, otorgada a la planilla encabezada por el C. Víctor Manuel Balderrama Cárdenas, en calidad de candidato a presidente municipal, emitidas por el Consejo Electoral Municipal de Alamos, Sonora”***.-----

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios expresados y confirmar el acto impugnado.-----

Lo anterior, ya que a juicio del ponente, carecen de sustentación fáctica y jurídica los argumentos que construye el partido inconforme en su afán de justificar que la determinación del Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora, que expidió la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, a favor de la planilla postulada por la coalición parcial integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, riñe con el orden jurídico establecido quebrantando el artículo 319 fracciones III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, ello en virtud de que las circunstancias que relata en su escrito, aduciendo presión sobre el electorado y error o dolo en el cómputo de los resultados, no resultan suficientes para considerar que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla o de nulidad de elección, ello desde el momento, en que, no prueban sus afirmaciones.-----

Se afirma lo anterior, debido a que el análisis de las pruebas aportadas por el actor, relacionadas con los hechos señalados en el medio de impugnación, deja al descubierto que estos constituyen relatorías de hechos ratificadas ante Notario Público, de fechas siete y once de junio de dos mil veintiuno, mas no una fe de hechos en la que el Notario haya dado fe que, en efecto, el supuesto funcionario que señalan, haya cometido los hechos de los que se duele el actor, conforme se detalla en el proyecto.-----

De igual forma se proponen inatendibles e infundados los agravios mediante los cuales el inconforme pretende que se anule la votación

recibida en las casillas a que se refiere su demanda, en virtud de que, asegura, en las mismas se actualiza la causa de nulidad prevista por el artículo 319, fracciones III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, relativa a que se haya ejercido violencia, o exista cohecho, soborno o presión de alguna autoridad o particular sobre los funcionarios de la mesa directiva o sobre los electores, por la presencia de empleados municipales de mando superior, como integrantes de la mesa directiva o representante a alguno de los partidos políticos que integran la coalición que resultó ganadora.-----

Así, en el presente caso, no se formuló una expresión concreta respecto de cada uno de los servidores públicos, consistente en que, por sus atribuciones previstas en la Constitución y las leyes, detentan poder material y jurídico frente a los ciudadanos de Álamos, Sonora, de manera tal que el actor únicamente señaló los supuestos cargos que los referidos funcionarios ostentan sin expresar mayor manifestación al respecto.-----

Se afirma lo anterior, debido a que en el sumario obra la documental pública consistente copia certificada del listado de empleados del Ayuntamiento de Álamos, Sonora, correspondiente al IV Trimestre de 2020, descargada del Portal de Transparencia de dicho ayuntamiento, de la que sólo se desprende que las personas señaladas por el actor, forman parte de la platilla de empleados de diversas dependencias municipales, con excepción de la C. Rosa Imelda Anaya Bacasegua, quien no aparece en dicho listado como Presidenta del DIF municipal, ni con ningún otro cargo, tal como lo afirma el recurrente; misma probanza que, como documental público, se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 333 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, porque proviene de funcionario datado de fe pública.-----

Por ende, si un servidor público no reviste semejante calidad, al no ser aplicable la presunción señalada, entonces cobra actualidad la regla general a que se refiere el artículo 332 de la ley electoral local, es decir, que quien afirma, se encuentra compelido a demostrar tales planteamientos, así como las circunstancias particulares que evidencien tales conductas antijurídicas, como lo pudiera ser en el presente caso, el poder material y jurídico ostensible frente a la comunidad que pudieran revestir estos funcionarios públicos.-----

Por lo que hace a los agravios encaminados a demostrar la causal de nulidad relativa al error o dolo en el cómputo de los resultados de las casillas señaladas por el actor, cabe mencionar que de las documentales públicas ofrecidas por el propio partido político actor, específicamente la consistente en el acta circunstanciada de la reunión de trabajo celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora, con fecha el día ocho de junio del año dos mil veintiuno, se desprende que dicho órgano colegiado, se tomó la decisión de recomtar la totalidad de los paquetes electorales de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, mismo acuerdo que fue tomado de forma unánime por todos los presentes, incluido el Ciudadano Rolando Leyva Valenzuela, como representante de Morena, ahora actor, del presente recurso.-----

De ahí que si en el caso concreto, se considera que se encuentra plenamente acreditado en autos que el Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora, llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la totalidad de las casillas instaladas para la elección de dicho ayuntamiento; resulta claro, existe un impedimento material para poder atender la causal de nulidad prevista el artículo 309. Fracción IV de la propia normativa electoral, relativa a que haya mediado error o dolo en el cómputo de los votos; precisamente porque las presuntas inconsistencias o irregularidades que se pudieron haber presentado en el llenado de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que señala el actor, ya quedó superado al haberse realizado el recuento total de los votos en sede administrativa y, por consiguiente, el agravio hecho valer sobre el particular resulta inatendible.--

En vista de lo anterior, al determinar que las probanzas analizadas, devienen insuficientes para acreditar que el día de la jornada electoral, se ejerció presión, sobre cierto número específico de electores, por parte de funcionarios municipales de confianza con mando superior, lo que resultaba necesario para acreditar determinancia y ante el incumplimiento de la referida carga procesal de la afirmación por parte del accionante, resulta infundados los agravios expresados por el partido político, ya que por las causas de nulidad que nos ocupan, este Tribunal no se encuentra en aptitud de declarar ilegal la elección de ayuntamiento de Álamos, Sonora.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

**Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** Gracias Presidente, tampoco tengo comentarios.-----

**Magistrado Presidente:** Al no existir mayor comentario Magistrados, instruyo al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

**Secretario General:** Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor del proyecto.---
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor de mi proyecto.-----

**Secretario General:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **RQ-PP-11/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias. En consecuencia, en el expediente **RQ-PP-11/2021**, se resuelve:-----

**PRIMERO.** Se declaran INFUNDADOS los agravios hechos valer por el representante del partido político Morena ante el Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora, mediante el cual impugna la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de la Elección de Ayuntamiento del referido municipio y, en consecuencia:-----

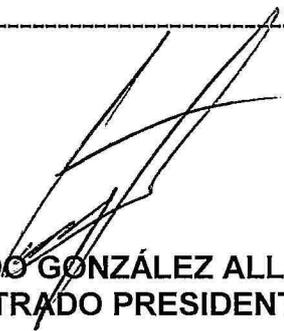
**SEGUNDO.** Se CONFIRMA en sus términos la Declaración de Validez de la elección de Ayuntamiento de Álamos, Sonora y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, suscrita por el Consejo Municipal Electoral en sesión de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, a favor de la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.-----

Notifíquese.-----

**Magistrado Presidente:** Solicito al Secretario General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

**Secretario General:** Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos listados para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

**Magistrado Presidente:** Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las doce con cincuenta y ocho minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno.-----



**LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD  
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**VLADIMIR GÓMEZ ANDURO  
MAGISTRADO**



**CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO  
MAGISTRADA**



**HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL**